

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 75/2024
Publicación Especial
Resolución General D.G.R.M N° 41/2024
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
02/09/2024

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Resolución

Número: RESOL-2024-41-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 30 de Agosto de 2024

Referencia: Dispensa de intereses moratorios por los débitos automáticos del mes de agosto del año 2024.

VISTO:

El Código Tributario Municipal, conforme Texto Ordenado RESOL-2024-1-E-MUNICAT-DGR#SH.

CONSIDERANDO:

Que, por un error en el sistema de esta Dirección General de Rentas, no fueron concretados de manera efectiva los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Servicios Urbanos y Tasa de Cementerio, efectuados a través de cuentas bancarias del Banco Macro y otros Bancos privados de la Red Banelco, generando de esta manera, intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de agosto del año 2024.

Que, el artículo 47° del Código Tributario Municipal vigente establece que *“La falta total o parcial de extinción de la obligación tributaria como así también la de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, recaudaciones o percepciones, dentro de los plazos o términos establecidos, devengará, sin necesidad de interpelación alguna, un interés moratorio diario que será establecido por Ordenanza Tributaria Especial (...)”*

Que, la función del interés moratorio establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, es reparar el daño o perjuicio ocasionado por el incumpliendo de la obligación en el tiempo convenido; y dado que en este caso la falta de cumplimiento de la obligación fiscal por los contribuyentes, fue por un caso fortuito y no responde a la culpa del contribuyente, corresponde rever la situación referida.

Por otra parte, en la causa *“Banco Francés del Río de la Plata... el Tribunal sostuvo que (...) los intereses resarcitorios constituyen una indemnización debida al Fisco como resarcimiento por la mora en que ha incurrido el contribuyente o responsable en la cancelación de sus obligaciones tributarias. Para la constitución en mora es*

*menester que se verifique la coexistencia de los elementos **formal y subjetivo**, quedando en cabeza del contribuyente o responsable la carga de la demostración de la inimputabilidad (...)*

Que, la jurista especialista en Derecho Tributario Teresa Gómez, sostiene a referencia de los intereses que “(...) si bien el Fisco los aplica en forma automática sin analizar ninguna otra circunstancia que la demora incurrida, no puede omitirse en el análisis de su procedencia razones excepcionales, ajenas a la voluntad del deudor, encuadradas, por ejemplo, en la figura del caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, situaciones que no han podido preverse, o que previstas, no han podido evitarse, o a la existencia de una acción extraña a la voluntad del contribuyente (...);”

Asimismo, la asesoría legal perteneciente a este Organismo Fiscal ha emitido dictamen jurídico previo, identificado mediante MUNICAT IF-2024-00128004-MUNICAT-DGR#SH, donde fundamenta jurídicamente y sostiene que corresponde dictar un acto administrativo, el cual establece que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los contribuyentes, en relación a los tributos y a través de cuentas bancarias del Banco Macro y otros Bancos privados de la Red Banelco, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de agosto del año 2024.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal vigente, esta Dirección General entiende que la deuda de los sujetos pasivos, no deben generar intereses moratorios por el mes indicado, debido a que la falta de cumplimiento de la obligación tributaria es atribuible al Organismo Fiscal y no responde a la culpa de los concesionarios (**elemento formal y subjetivo**).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Establecer que la deuda generada en relación a los débitos automáticos adheridos por los sujetos pasivos en concepto de los tributos Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Servicios Urbanos y Tasa de Cementerio, efectuados a través de cuentas bancarias del Banco Macro y otros Bancos privados de la Red Banelco, no generará intereses moratorios por deudas vencidas en el mes calendario de agosto del año 2024.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.30 12:47:14 -03:00

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.30 12:47:14 -03:00